

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Reconocer personería** para actuar como apoderado especial de la demandada ESCANOGRAFÍA S.A., al **abogado OSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ**, conforme al poder conferido por la señora SONIA TERESA VIRVIESCAS HERNÁNDEZ, representante legal de la citada compañía, calidad acreditada con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 10 de diciembre de 2022.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificado por conducta concluyente a la demandada ESCANOGRAFÍA S.A.**, del auto admisorio de la demanda proferido el 8 de octubre de 2021 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día que se notifique esta providencia por ESTADO.

Por secretaría, remítase el expediente a la demandada y a su apoderado por correo electrónico. Se tiene como direcciones electrónicas para efectos de notificación judicial de la demandada [escanografia@hotmail.com](mailto:escanografia@hotmail.com) y del Abogado [oscarnieto@nietoparraabogados.com](mailto:oscarnieto@nietoparraabogados.com).

Notificada la demandada, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 6 de JULIO de 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos 11567 y 11632 de 2020 y 11840 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante RAFAEL ALBERTO LEAL ARIAS, Carrera 16 No. 7 – 49 Barrio Comuneros en Bucaramanga, correo [Rafael\\_ssl120@hotmail.com](mailto:Rafael_ssl120@hotmail.com), celular 3209185300.

2.- Apoderado Demandante, Abogado PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNÁNDEZ, Calle 34 No. 10 – 49 oficina 304 Edificio Torre Rovira Plaza en Bucaramanga, correo [Pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com](mailto:Pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com), teléfonos 6835286 y 3174051191.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO LEAL ARIAS  
DEMANDADO: ESVANOGRAFÍA S.A.  
RADICADO: 680014105001-2021-00248-00

3.- Demandada ESCANOGRAFÍA S.A., Representante Legal SONIA TERESA VIRVIESCAS HERNÁNDEZ, Carrera 24 No. 154 - 106 P. 5 Mod. 15 en Floridablanca, correo [escanografia@hotmail.com](mailto:escanografia@hotmail.com), teléfonos 6390135, 6059190 y 3153173084.

4.- Apoderado Demandada, Abogado OSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ, correo [oscarnieto@nietoparraabogados.com](mailto:oscarnieto@nietoparraabogados.com)

Para garantizar la asistencia del apoderado de la demandada, se requiere a la representante legal de ESCANOGRAFÍA S.A., para que, en el término de dos (2) días suministre la dirección del apoderado y número de contacto fijo y/o celular.

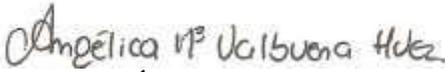
Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición** (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada a través de su apoderado y en lo pertinente, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

*Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.*

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ  
JUEZ